

**Constancia Secretarial:** Señor Juez, le informo que la apoderada de la parte demandante, arrió solicitud de copia de respuesta a oficio. El oficio comunicando la medida cautelar decretada, fue enviado desde el 16 de abril de 2021, sin que se hay arrió respuesta. A Despacho, 31 de mayo de 2021.

**Johnny Alexis López Giraldo**  
**Secretario.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

<b>Proceso</b>	Ejecutivo Conexo 2016-00445
<b>Demandante</b>	Julio Enrique Cano Salinas y Otro
<b>Demandado</b>	Orlando de Jesús Cano Salinas
<b>Radicado</b>	05 001 31 03 006 <b>2021 00108</b> 00
<b>Sus. No. 448</b>	No accede a lo solicitado - ordena oficiar.

No se accede a la solicitud de la apoderada de la parte demandante, de enviar copia de la respuesta del oficio que comunica el decreto de medidas cautelares a la Secretaria de Movilidad de Medellín, porque la misma no se ha dado.

Además se le informa a la apoderada, que este Despacho, una vez se arriaman las respuestas de las diferentes instituciones a las comunicaciones ordenadas en los procesos, se ponen en conocimiento de las partes sin necesidad de que medie solicitud al respecto; máxime que, en el presente asunto, una vez se dé respuesta a la inscripción de embargo, se debe proceder a resolver sobre el posible secuestro del bien.

De otro lado, como quiera que desde el 16 de abril de 2021, se envió por correo electrónico el oficio No. 597 del 15 de abril de 2021, en el que se comunicaba el decreto de la medida cautelar, y que a la fecha ha transcurrido más de un mes, sin que se haya arrió respuesta al respecto; se ordena oficiar nuevamente a la Secretaria de Movilidad de Medellín, para que allegue a este despacho respuesta a dicho oficio; esto es, para que informe si procedió o no con la inscripción del embargo decretado en el presente proceso por auto del 15 de abril del presente año, sobre el vehículo de servicio público de placas WDX-941, Marca: Hino, Color: Verde, Modelo 2014, de propiedad del demandado Orlando de Jesús Cano Salinas, inscrito en esa secretaría.

El presente auto fue firmado en forma digital debido a que se está de manera virtual en cumplimiento de los Acuerdos PCJSA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11520, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549, PCSJA20-11556, PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 emanados por el Consejo Superior de la judicatura con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y Cúmplase.**



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ  
JUEZ**

EMR

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 02/06/2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 081.



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**